BANCO DE DESARROLLO ECONÓMICO
PARA PUERTO RICO
Estado Libre Asociado de Puerto Rico

DEPARTAMENTO DE ESTADO
Núm. Reglamento 7262
Fecha Rad: 12 de diciembre de 2006
Hon. Fernando J. Bonilla
Secretario de Estado
Por:
Secretario Auxiliar de Servicios Interino

DIVISIÓN DE REGLAMENTOS Y CUMPLIMIENTO

PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO SOBRE LA PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

BDE-002-RC.01

Aprobado el 21 de septiembre de 2006

P.O. Box 2134, San Juan, P.R. 00922-2134 • Tel. (787) 641-4300 • Fax (787) 641-4287
www.bdepr.org

TABLA DE CONTENIDO

I. COMPROMISO Y PROPÓSITO 3
II. BASE LEGAL 3
III. ALCANCE 4
IV. DEFINICIONES 4
V. LEY DE SECRETIVIDAD BANCARIA Y LAVADO DE DINERO 5
VI. LEY PATRIOT ("*USA Patriot Act, Title III*") 8
VII. EVALUACIÓN DE RIESGO 8
VIII. PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO 12
IX. COMITÉ ANTILAVADO DE DINERO 13
X. PROGRAMA DE IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE (PIC) 14
XI. OFICINA DE CONTROL DE ACTIVOS FORÁNEOS (OFAC, por sus siglas en inglés) .. 15
XII. CONCEPTO DE CONOCER A SU CLIENTE (KYC, por sus siglas en inglés) O DEBIDA DILIGENCIA SOBRE EL CLIENTE (CDD, por sus siglas en inglés) 15
XIII. INFORME DE ACTIVIDAD SOSPECHOSA (SAR, por sus siglas en inglés) 16
XIV. INFORME DE TRANSACCIONES EN EFECTIVO ("*Currency Transaction Reports*", CTR por sus siglas en inglés) 17
XV. DESIGNACIÓN DE PERSONA EXENTA (Form TD F 90-22.53) 17
XVI. SOLICITUD DE INFORMACIÓN Y RESPUESTAS A AGENCIAS 18
XVII. PROCEDIMIENTOS 18
XVIII. AUDITORÍA INTERNA 18
XIX. ADIESTRAMIENTOS 18
XX. SANCIONES PENALES Y ACCIONES DISCIPLINARIAS 19
XXI. ENMIENDAS 19
XXII. RECOMENDACIÓN 20
XXIII. APROBACIÓN Y VIGENCIA 20

I. COMPROMISO Y PROPÓSITO

El Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico, en adelante denominado como el **Banco**, está comprometido con prevenir y detectar el lavado de dinero, actividades terroristas u otras actividades sospechosas desde sus etapas iniciales. El Banco garantiza que prestará una vigilancia constante a través de su estructura y de su administración y trabajará con los más estrictos estándares de ética y legales.

El propósito de este *Programa de Cumplimiento sobre la Prevención del Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo*, en adelante denominado como el **Programa**, es cumplir con las leyes sobre la prevención del lavado de dinero y financiamiento del terrorismo, las cuales tienen el objetivo de prevenir, detectar y perseguir a las personas y organizaciones delictivas para que no lleven a cabo, o amplíen sus operaciones, en detrimento de la seguridad de los ciudadanos.

II. BASE LEGAL

La Junta de Directores del Banco adopta este Programa a tenor con las facultades y poderes que le confiere el Artículo 3, de la Ley Núm. 22 de 24 de julio de 1985, según enmendada; conocida como la "Ley del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico".

Además, se promulga de conformidad a la:

A. Ley de Secretividad Bancaria, según enmendada ("*Bank Secrecy Act*", BSA por sus siglas en inglés), también conocida como "*Currency and Foreign Transactions Reporting Act*" de 1970.

B. Ley de Control del Lavado de Dinero ("*Money Laundering Control Act*") de 1986.

C. Ley Antilavado de Dinero de Annunzio y Wylie (*Annunzio-Wylie Anti-Money Laundering Act*, AML por sus siglas en inglés) de 1992.

D. Ley para Suprimir el Lavado de Dinero (*Money Laundering Supresión Act*, MLSA por sus siglas en inglés) de 1994.

E. Ley Patriot ("***U**niting and **S**trengthening **A**merica by **P**roviding **A**ppropriate **T**ools **R**equired to **I**ntercept and **O**bstruct **T**errorism Act, USA PATRIOT ACT, Title III, International Money Laundering Abatement and Anti-Terrorist Financing Act*") de 2001.

F. Ley Núm. 131 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como Ley de Transferencias de Fondos al Extranjero.

III. ALCANCE

Este Programa aplica a todos los empleados del Banco. Obliga a todo el personal a cumplir con el mismo y con todos los procedimientos creados en virtud del Programa, de manera que se cumpla con el propósito de prevenir, detectar y reportar cualquier transacción relacionada al lavado de dinero y terrorismo.

IV. DEFINICIONES

A. En general – Las palabras y frases usadas en este Programa se interpretarán según el contexto y el significado sancionado por el uso común y corriente. El tiempo presente también incluye el futuro; las usadas en el género masculino incluyen el femenino. El número singular incluye el plural y el plural, el singular, salvo en los casos en que tal interpretación resultase absurda.

B. En particular – Las definiciones que aparecen en este inciso, aplican a todo el Programa y a los procedimientos y formularios que por virtud del mismo se desarrollen. Las palabras y frases que a continuación se mencionan son términos cortos o conceptos de las siguientes definiciones:

1. Banco - Se refiere al Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico.

2. Cliente – Persona natural o jurídica que obtiene un préstamo en el Banco o que deposita fondos en la División de Inversiones. Esto no incluye a las personas que tienen una cuenta existente en el Banco y que el Banco cree razonablemente que conoce la verdadera identidad del cliente. Se excluye de la definición de cliente a: las personas a las que se les denegó su solicitud de préstamo; a las instituciones financieras reguladas por alguna agencia federal; bancos regulados por la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras; a las agencias e instrumentalidades del gobierno y a las compañías que son públicas ("*publicly traded*").

3. Comité – Se refiere al Comité Anti-lavado de Dinero. Está compuesto por los siguientes Oficiales del Banco: la Presidenta, Vicepresidente Ejecutivo de Crédito, Asesor Legal General y Oficial de Cumplimiento de BSA. De tiempo en tiempo, el Comité puede determinar que sea productivo incluir a cualquier otro Oficial del Banco en sus deliberaciones y, como resultado, dichos Oficiales serán invitados a participar en reuniones del Comité.
4. Junta – Se refiere a la Junta de Directores del Banco.
5. Lavado de dinero – Serie de transacciones financieras para ocultar o disimular el verdadero origen de recursos derivados de acciones criminales, de manera que estos recursos obtenidos de transacciones ilegales aparenten ser derivados de transacciones legítimas o constituyan activos legítimos.
6. Presidente – Se refiere al Primer Oficial Ejecutivo del Banco o aquel Oficial o persona designado por la Junta de Directores con autoridad y poder para sustituir al Presidente en sus funciones.
7. Programa – Se refiere Programa de Cumplimiento sobre la Prevención del Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo.
8. Terrorismo – Actuación criminal de bandas organizadas, que, reiteradamente y por lo común de modo indiscriminado, pretende crear alarma social con fines políticos.

V. LEY DE SECRETIVIDAD BANCARIA Y LAVADO DE DINERO

El lavado de dinero ocurre junto con una gran variedad de crímenes, incluyendo tráfico de drogas, fraude y terrorismo, entre otros. En el 1970, el Congreso de los Estados Unidos de América aprobó la Ley de Secretividad Bancaria (BSA), la cual exige que las instituciones financieras radiquen informes y mantengan registros de transacciones realizadas en efectivo o con instrumentos monetarios. Esta Ley requiere que las instituciones financieras provean información a las agencias estatales y federales, según sea el caso, que pueda ser utilizada en las investigaciones relacionadas al lavado de dinero, tales como, el tráfico ilegal de narcóticos, la evasión contributiva y otras actividades delictivas.

El Banco y su personal, desde el Presidente de su Junta de Directores, hasta los Oficiales y su Gerencia, pueden ser considerados responsables por violaciones a

los estatutos para la prevención del lavado de dinero y del BSA. Más aún, además de cualquier penalidad civil o criminal incurrida, el daño a la imagen del Banco puede ser incuantificable. Es importante entender los cambios en los requisitos de las leyes y los esquemas sofisticados del lavado de dinero, así como implantar los procedimientos necesarios para conocer a los clientes y monitorear sus transacciones.

El lavar dinero se logra a través de tres pasos esenciales, a saber:

A. Colocación – Ingresar fondos derivados de actos criminales al sistema financiero. Se puede hacer a través de cualquier institución financiera, incluyendo casas de cambio, casinos, cooperativas, compañías de seguro y otras instituciones, tanto locales como extranjeras, identificadas como instituciones financieras. Algunos ejemplos incluyen:

   1. Depositar grandes sumas de efectivo en cuentas de depósito.
   2. Comprar instrumentos monetarios en efectivo.
   3. Transportar efectivo a través de fronteras para ser depositado en instituciones financieras extranjeras.

   Mayormente las transacciones en la etapa de colocación involucran dinero en efectivo, ya que es la forma de pago más común en la comisión de crímenes. En el manejo de efectivo, los criminales y lavadores de dinero persiguen evitar ser identificados y por lo tanto, realizan sus transacciones por cantidades menores a los mínimos que establece la ley para identificar a los conductores. Este patrón de dividir una transacción en múltiples para evitar cumplir con los requisitos de BSA se conoce como "estructuración". Algunos ejemplos de estructuración en la etapa de colocación son:

   1. Realizar múltiples transacciones en efectivo durante un día por cantidades menor o igual a $10,000 (mínimo para reportar transacciones en efectivo).
   2. Comprar múltiples instrumentos en efectivo durante un día por cantidades menores a $3,000 (mínimo para registrar compras de instrumentos en efectivo).

3. Realizar múltiples transferencias electrónicas en efectivo durante un día por cantidades menores a $3,000 (mínimo para registrar transferencias electrónicas).

B. Estratificación (Layering) – Ocultar el origen ilegal de los fondos y hacer difícil el rastro de su fuente ilegal a través de una serie de transacciones financieras complejas. El propósito de las transacciones es mantener en el anonimato la identidad de su dueño. Algunos ejemplos incluyen:

1. Realizar transferencias electrónicas entre múltiples cuentas relacionadas sin ningún propósito legítimo.
2. Comprar instrumentos monetarios con fondos ya depositados o colocados en el sistema financiero.
3. Consolidar instrumentos monetarios de menor valor en uno de mayor valor o dividir un instrumento monetario en varios instrumentos de menor valor.

C. Integración – Inyectar nuevamente los fondos (lavados) a la economía a través de la compra de bienes de alto valor. Como resultado, los fondos lavados aparentan ser legítimos. Algunos ejemplos incluyen:

1. Comprar bienes inmuebles de alto valor.
2. Comprar bienes lujosos como autos y lanchas de alto valor.
3. Invertir el dinero en acciones u otros productos financieros que conservan su valor.

A base de los pasos que se utilizan para lavar dinero, la ley requiere que las instituciones financieras establezcan mecanismos para prevenir que sean utilizadas para lavar el dinero y a su vez que se detecten y se reporten incidentes de posible lavado de dinero.

Existen varios estatutos sobre la prevención del lavado de dinero diseñado para criminalizar la participación en transacciones financieras con dinero proveniente del crimen. La Ley Antilavado de Dinero tipifica como delito federal el lavado de dinero y tráfico de drogas. Además, añade tres delitos nuevos al código penal:

A. Ayudar a sabiendas a lavar dinero procedente de actividades delictivas;

B. Participar a sabiendas en una transacción de más de diez mil dólares ($10,000) proveniente de actividades delictivas sin reportarlo; y

C. Organizar transacciones destinadas a eludir los requisitos de declaración previstos en el BSA.

Estos estatutos establecen que aquellas personas relacionadas con actividades prohibidas o ilegales pueden ser castigadas con hasta veinte años de prisión, multas millonarias y confiscación de cualquier propiedad adquirida con fondos derivados de actos ilegales. Además, una violación a estos estatutos puede imponer responsabilidad criminal y civil a cualquier persona involucrada en estas violaciones.

VI. LEY PATRIOT ("*USA Patriot Act, Title III*")

La Ley Patriot de 2001 (***U**niting and **S**trengthening **A**merica by **P**roviding **A**ppropriate **T**ools **R**equired to **I**ntercept and **O**bstruct **T**errorism*) fue creada y diseñada para prevenir, detectar y reportar el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo. El Título III de la Ley se conoce como la *Ley sobre Disminución de Lavado de Dinero Internacional y Anti-Financiamiento del Terrorismo de 2001 ("International Money Laundering Abatement and Anti-Terrorist Financing Act of 2001").* Esto incluye numerosas disposiciones para luchar contra el lavado de dinero internacional y bloquear el acceso de terroristas al sistema financiero de los Estados Unidos.

Esta Ley requiere que se verifique la identidad del cliente, a través de un Programa para Identificar al Cliente (PIC); impone sanciones penales a todo funcionario o empleado que participe en actividades dirigidas a lavar dinero; modifica la Ley de Secretividad Bancaria sobre inmunidad de responsabilidad civil por divulgación de información y obliga a crear programas para prevenir el lavado de dinero (Programa de Cumplimiento, aquí denominado el Programa).

VII. EVALUACIÓN DE RIESGO

La implantación de la legislación sobre la prevención del lavado de dinero requiere que cada institución evalúe el riesgo de ser utilizada para lavar dinero. Esta evaluación gira en torno a los siguientes factores:

1. Los productos y servicios ofrecidos;
2. La base de clientes que utilizan los productos y servicios; y
3. Las áreas geográficas en que se ofrecen los productos y servicios.

Al evaluar las operaciones del Banco, se concluyó lo siguiente referente a los riesgos de sus operaciones:

A. Los productos y servicios ofrecidos

El Banco se dedica principalmente a conceder préstamos comerciales a pequeños y medianos empresarios puertorriqueños (al 30 de junio de 2006, el Banco cuenta con 1,488 préstamos activos directos para un total de $167.6 millones). El producto de préstamo comercial es un producto de bajo riesgo. Todo el proceso de evaluación y aprobación de préstamos es directamente con el cliente.

Los servicios asociados, en su mayoría son de bajo riesgo. Los factores de mayor riesgos son asociados con los pagos a través de transferencias electrónicas, sin embargo los procesos de revisión de la legitimidad de estas transacciones minimiza estos riesgos.

Los desembolsos se hacen mayormente en cheque (89%), a nombre del cliente y del suplidor o a nombre del suplidor solamente, al proveer una factura, evidenciando la compra de materiales, equipos o servicios. En los casos en que el cheque se hace sólo a nombre del suplidor, el cliente lo debe autorizar en la factura. También se preparan cheques a nombre del cliente cuando presenta evidencia de pago del producto o servicio. Del total de desembolsos, un 11% ($9.1 millones) fueron realizados a través de transferencias electrónicas. De estos:

1. $1.0 millón fue enviado a Estados Unidos,
2. $628,000 a países extranjeros.
3. Los restantes $7.5 millones se tramitaron a través de bancos comerciales en Puerto Rico. De los $7.5 millones:
   a. $4.1 millones fueron dirigidos a los bancos comerciales a los que el Banco le compró una participación en préstamos (préstamos sindicados o compartidos).
   b. $3.4 se dirigieron a negocios establecidos en Puerto Rico.

El Banco también participa en préstamos sindicados o compartidos con bancos comerciales (actualmente son 23 préstamos para un total de $22.5 millones). El producto de préstamo sindicado es un producto de bajo riesgo. En estos préstamos, el Banco compra una participación del préstamo concedido por un banco comercial. Antes de participar, el Banco evalúa el deudor comercial, utilizando los mismos criterios que aplica en los préstamos comerciales directos, revisando el historial crediticio del deudor y documentando toda la información exigida por el Programa de Identificación del Cliente (PIC). Es importante reconocer que en estos préstamos, técnicamente el cliente del Banco es el banco comercial y no el deudor del préstamo. Sin embargo, el Banco identifica y evalúa al deudor comercial antes de desembolsar su participación al banco comercial. El proceso de evaluación y administración minimiza cualquier riesgo que pueda surgir de este producto.

El Banco también provee tarjetas de crédito a sus clientes para el manejo exclusivo de sus asuntos comerciales (al 30 de junio de 2006, el Banco cuenta con 756 tarjetas con un total de crédito aprobado de $5.3 millones). El producto de tarjetas de crédito es un producto de alto riesgo por la variedad de transacciones que se pueden realizar (pagos a terceros, avances de efectivo y desembolsos a cuentas de depósito, entre otros). Estas tarjetas son concedidas para el Banco, pero el manejo del servicio (desembolsos, pagos, intereses, etc.) es administrado por un banco comercial. Aunque el banco comercial es responsable de verificar las transacciones, el Banco, ocasionalmente revisa las mismas para monitorear que sean utilizadas para los propósitos para los cuales fueron emitidas. A pesar de los riesgos asociados con el producto, su administración minimiza los riesgos asociados, ya que tanto el Banco como el banco comercial que administra las tarjetas revisan el manejo de las mismas.

En casos muy limitados, el Banco abre certificados de depósito a plazo corto a compañías privadas (actualmente son dos certificados). El producto de certificado de depósito es un producto de bajo riesgo ya que es un producto no transaccional. Además, la provisión de este producto es muy limitada y resulta en riesgo mínimo para el Banco.

El Banco no ofrece los siguientes productos y servicios de alto riesgo: cuentas de depósito de cheques o ahorros, servicios de banca electrónica, banca corresponsal, ni banca privada.

En conclusión, los productos ofrecidos por el Banco en su mayoría son de bajo riesgo para el lavado de dinero. En el caso de productos o servicios limitados de mayor riesgo, el Banco cuenta con procedimientos efectivos para minimizar los mismos.

B. La base de clientes que utilizan los productos y servicios

El Banco cuenta con una base de clientes estable, limitada en su mayoría a pequeños y medianos empresarios puertorriqueños. El Banco solamente ofrece sus productos y servicios a residentes de Puerto Rico. No ofrece sus productos y servicios a los siguientes clientes de alto riesgo o para los siguientes propósitos: Corporaciones "*offshore*" o extranjeras; extranjeros que son clasificados como Personas con Exposición Política (PEP); extranjeros; instituciones financieras extranjeras; negocios de venta de botes o aviones; compra de inventario de autos para los distribuidores de autos y joyerías. La base es de bajo riesgo en su mayoría. En los casos en que el cliente pertenece a un grupo de mayor riesgo, como negocios de uso intensivo de efectivo, el Banco cuenta con procesos de monitoreo que minimizan los riesgos asociados, tales como visitas al lugar del negocio y monitoreo de estados financieros. Además, al combinar los riesgos de la base de clientes con los riesgos limitados de los productos y servicios prestados, el Banco representa un riesgo limitado a ser utilizado para lavar dinero.

C. Las áreas geográficas en que se ofrecen los productos y servicios

El Banco opera en Puerto Rico, lo cual ha sido designado de alto riesgo. Las designaciones oficiales son: (1) como un área de alta intensidad de crimen financiero (HIFCA, por sus siglos en inglés) y (2) como un área de alta intensidad de tráfico de drogas (HIDTA, por sus siglas en inglés). Por operar en un área de ambas designaciones, se considera que el riesgo geográfico del Banco es alto. A pesar de estas designaciones, el volumen de transacciones que involucran otras áreas geográficas con designaciones similares es limitado, ya que el Banco realiza un volumen bajo de

transferencias electrónicas al extranjero u otras transacciones similares de alto riesgo. Además, para minimizar este riesgo, el Banco ha implantado procedimientos estrictos que identifican posibles riesgos antes de establecer relaciones con clientes potenciales, detectan posible actividad sospechosa en el manejo de sus productos y servicios, y reportan posibles actividades criminales, tanto a la alta gerencia del Banco como al gobierno federal.

Al combinar estos tres factores de riesgo, el Banco presenta un riesgo general limitado-moderado a ser utilizado para lavar el dinero.

VIII. PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

El Programa de Cumplimiento del Banco, relacionado a la prevención del lavado de dinero (AML por sus siglas en inglés) y en cumplimiento con las obligaciones establecidas en la Ley BSA y la Ley Patriot, ha sido diseñado para demostrar el compromiso del Banco y la implantación efectiva de los requisitos de los estatutos y regulaciones aplicables al lavado de dinero. Este Programa se ajusta a la naturaleza particular del Banco, como entidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y tomando en consideración los factores de riesgo particular arriba mencionados. Este Programa:

A. Establece la creación de programas, procedimientos y controles para asegurar el cumplimiento con las regulaciones;

B. Nombra a un Oficial de Cumplimiento que responde al Asesor Legal General del Banco;

C. Establece la preparación de presentaciones mensuales a la Junta de Directores;

D. Establece la preparación de informes periódicos al Comité Antilavado de Dinero y la actualización de los procedimientos que implantan el Programa, de ser necesario;

E. Asigna la responsabilidad del Programa de Cumplimiento al Asesor Legal General, quien, a su vez, delega la responsabilidad al Oficial de Cumplimiento, a los Gerentes de Crédito, Gerente de Préstamos Especiales, Gerente del Centro de Banca Empresarial, Gerentes de Contabilidad y Tesorero;

F. Adopta procedimientos para preparar y cumplir con las formas requeridas;

G. Hace mejoras a los procedimientos para monitorear las transacciones y las cuentas de los clientes para detectar actividades sospechosas, particularmente en áreas de alto riesgo, tales como negocios que manejan mucho efectivo;

H. Requiere de adiestramientos anuales para el Oficial de Cumplimiento, relacionados con el BSA/AML, Programa de Identificación del Cliente y cómo detectar y reportar actividades sospechosas.

I. Establece programas de adiestramiento para todos los empleados del Banco sobre lavado de dinero y terrorismo.

J. Establece una "línea telefónica directa" para personas que interesen ofrecer información anónima sobre actividades sospechosas.

K. Provee para la revisión de una lista, provista por el gobierno federal, de terroristas y sospechosos y organizaciones terroristas, de manera que se pueda identificar si alguna persona interesada en obtener un préstamo del Banco aparece en dicha lista.

L. Requiere que se realice una auditoría independiente anual para evaluar el funcionamiento del Programa de Cumplimiento.

M. Desarrolla procedimientos para la imposición de medidas disciplinarias a los empleados que violen las regulaciones, políticas y procedimientos relacionados con BSA/AML y Ley Patriot.

IX. COMITÉ ANTILAVADO DE DINERO

El Banco ha creado y debidamente constituido, conforme a este Programa, un Comité de BSA/AML. El mismo está compuesto por los siguientes Oficiales del Banco: el Presidente, Vicepresidente Ejecutivo de Crédito, Asesor Legal General y Oficial de Cumplimiento de BSA. Entre las responsabilidades del Comité BSA/AML se encuentran las siguientes:

A. Coordinar el desarrollo e implantación de los procedimientos establecidos y adiestramientos para asegurar que los mismos estén acorde con los requisitos del Programa de Identificación del Cliente del Banco, así como con la legislación relacionada con el BSA/AML y USA PATRIOT Act.

B. Dar seguimiento para que todas las Divisiones del Banco cumplan con los procedimientos y revisar las actividades que no son usuales para el cliente.

C. Revisar las recomendaciones del Oficial de Cumplimiento para determinar si se radicará o no un SAR.

D. Revisar el estatus de los casos referidos al Departamento del Tesoro de los Estados Unidos por Actividades Sospechosas.

E. Informar a la Junta de Directores, por conducto del Asesor Legal General, lo relacionado al Programa de Cumplimiento.

F. Requerir la participación de cualquier otro Oficial del Banco en las reuniones del Comité.

X. PROGRAMA DE IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE (PIC)

El primer paso en la relación entre el Banco y el cliente es la identificación y verificación de la identidad del cliente. Este Programa de Identificación del Cliente (PIC) delinea los procedimientos operacionales para cumplir con los requisitos de la Ley Patriot en su sección 326. El Programa debe ser explicado, sin excepción, a todos los empleados del Banco. Fallar en conocer y cumplir con este Programa puede resultar en acciones disciplinarias, incluyendo la destitución del empleo.

A. Objetivos del PIC

1. Implantar procedimientos para identificar y verificar la identidad de cada persona natural o jurídica que se convierte en cliente del Banco.

2. Proteger los activos y la reputación del Banco al prevenirlo de inadvertidamente facilitar actividades ilegales o convertirse en víctima de actividades ilegales.

3. Actuar responsablemente al adoptar estos objetivos, pero de forma tal que no rompa las relaciones del Banco con sus clientes.

B. Alcance del PIC

1. El PIC aplica a todas las divisiones del Banco, incluyendo a las divisiones relacionadas con el área de negocio, así como las operacionales y de apoyo al negocio.

2. El objetivo principal del PIC es identificar la verdadera identidad de los clientes del Banco. La identificación del cliente debe ser verificada para prevenir el otorgamiento de préstamos a beneficiarios ficticios. Se crearán procedimientos que deben ser cumplidos cada vez que se otorgue un financiamiento o se establezca una relación comercial de depósitos con una corporación privada.

XI. OFICINA DE CONTROL DE ACTIVOS FORÁNEOS (OFAC, por sus siglas en inglés)

La Oficina de Control de Activos Foráneos (OFAC) se encarga de implantar la política extranjera económica y de seguridad nacional de los Estados Unidos a través de programas de sanciones económicas. Sus sanciones se dirigen tanto a naciones como a individuos, en particular a personas conocidas por su asociación con el narcotráfico y el terrorismo. OFAC publica un listado de Nacionales con Designaciones Especiales (SDN, por sus siglas en inglés) que identifica a los individuos conocidos por su participación en el narcotráfico y el terrorismo. Aunque el cumplimiento con los reglamentos de OFAC es independiente y separado del cumplimiento con AML/BSA, son reglamentos muy ligados a la lucha contra el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo. Por esta razón, se incluye el cumplimiento con las sanciones de OFAC en este Programa y la verificación contra el listado de OFAC en el PIC.

XII. CONCEPTO DE CONOCER A SU CLIENTE (KYC, por sus siglas en inglés) O DEBIDA DILIGENCIA SOBRE EL CLIENTE (CDD, por sus siglas en inglés)

Además de la identidad del cliente, es esencial que el Banco conozca suficientes detalles sobre su cliente para poder determinar si su actividad financiera es cónsona con su situación económica. Al conocer a sus clientes, el Banco posee

las herramientas para detectar y reportar posible actividad sospechosa, y a su vez, minimizar el riesgo de ser utilizado para lavar dinero.

En acuerdo con las mejores prácticas de la industria bancaria, el Banco solicita información sobre el cliente, dirigida a conocer su negocio o los servicios profesionales que ofrece; la fuente de ingresos, activos, fondos; cómo son utilizados los desembolsos del préstamo; y las transacciones normalmente esperadas de su negocio. La recopilación de esta información sobre el cliente permite el seguimiento de las transacciones que sean inconsistentes con el tipo de negocio del cliente. Como resultado, se puede realizar una investigación y determinar si es necesario llenar un Informe de Actividad Sospechosa ("Suspicious Activity Report", SAR, por sus siglas en inglés).

XIII. INFORME DE ACTIVIDAD SOSPECHOSA (SAR, por sus siglas en inglés)

Cuando cualquier empleado del Banco, independientemente de su puesto, detecte alguna transacción que aparente ser una violación a las leyes y regulaciones de lavado de dinero y terrorismo, es su deber y obligación notificarlo a la División de Reglamentos y Cumplimiento inmediatamente. El Oficial de Cumplimiento analizará la situación y presentará su recomendación al Comité Antilavado de Dinero para tomar la determinación de radicar o no radicar un SAR. De determinar necesaria la radicación del SAR, el Oficial de Cumplimiento, estará a cargo de enviarlo al Departamento del Tesoro federal, dentro de los treinta (30) días de detectada la actividad sospechosa. El lavado de dinero y las transacciones estructuradas para evadir los informes de transacciones en efectivo son de las principales violaciones federales.

Es imperativo mantener la confidencialidad de los SARs. Los empleados del Banco que informen sobre una transacción sospechosa o que conozcan que se ha llenado un SAR no pueden notificarle a ninguna persona relacionada con la transacción que la misma fue reportada. Los miembros de la Junta de Directores reconocen también la confidencialidad de la información de los SARs. Notificarlo constituye un delito.

El Banco tiene la obligación de mantener evidencia de los SARs y su documentación de apoyo por seis (6) años a partir de la fecha de radicación.

XIV. INFORME DE TRANSACCIONES EN EFECTIVO ("*Currency Transaction Reports*", CTR por sus siglas en inglés)

La Ley de Secretividad Bancaria requiere a las instituciones financieras informar, a través del CTR (Forma FinCEN 104, antes 4789), toda transacción en efectivo realizada por cualquier cliente o a nombre de un cliente por más de diez mil dólares ($10,000) en un mismo día laborable. Los CTRs deben ser completados siempre que se realice un depósito, retiro, cambio en efectivo, pago a préstamos o transferencias, donde la cantidad de dinero en efectivo sea mayor de diez mil dólares ($10,000) en un mismo día laborable.

El Banco reconoce la importancia de llenar y rendir los CTRs. Cualquier empleado del Banco que reciba más de diez mil dólares ($10,000) en efectivo por un cliente o a nombre de un mismo cliente debe tomar la información de la persona que está realizando la transacción y notificarlo de inmediato a la División de Contraloría y a la División de Reglamentos y Cumplimiento para completar la Forma FinCEN 104. Además, transacciones múltiples que totalicen más de diez mil dólares ($10,000) en efectivo, en un mismo día, deben ser tratadas como una sola transacción, si se tiene el conocimiento de que la transacción fue realizada por, o a nombre de, la misma persona. La Forma FinCEN 104 tiene que ser enviada al Servicio de Rentas Internas Federal (IRS) Detroit Computing Center y al Departamento de Hacienda no más tarde de quince (15) días después de efectuada la transacción (25 días si se envía electrónicamente). La División de Reglamentos y Cumplimiento trabajará, junto con la División de Contraloría, la preparación y radicación de los CTRs. Además, mantendrá un récord de estos informes por seis (6) años.

XV. DESIGNACIÓN DE PERSONA EXENTA (Form TD F 90-22.53)

Como política del Banco, no se designará a ningún cliente como exento de llenar un CTR, cuando realice alguna transacción de más de diez mil dólares ($10,000) en efectivo por, o a nombre de, un mismo cliente.

XVI. SOLICITUD DE INFORMACIÓN Y RESPUESTAS A AGENCIAS

El Banco puede recibir solicitudes del gobierno para obtener información bancaria sobre nuestros clientes, tales como subpoenas, cartas de seguridad nacional (NSL, por sus siglas en inglés). El Oficial de Cumplimiento, junto al Asesor Legal o persona designada por éste, tienen el deber de recopilar y evaluar toda la información disponible del cliente, incluyendo el recibo de la solicitud de información para determinar la necesidad de compartir la información solicitada.

XVII. PROCEDIMIENTOS

El Banco establecerá procedimientos escritos para implantar este Programa y para administrar y controlar los riesgos asociados con el lavado de dinero y otras actividades ilícitas.

XVIII. AUDITORÍA INTERNA

La División de Auditoría Interna del Banco evaluará el Programa de Cumplimiento, hará pruebas para determinar la efectividad del PIC y examinará el cumplimiento con la legislación de BSA, AML y Ley Patriot. Cualquier señalamiento que indique que no se está cumpliendo con el Programa de Cumplimiento debe ser corregido a la brevedad. El informe de Auditoría debe ser discutido con Comité Antilavado de Dinero.

XIX. ADIESTRAMIENTOS

La División de Reglamentos y Cumplimiento, en coordinación con la División de Recursos Humanos, se encargará de adiestrar a todo el personal en cuanto al Programa y los Procedimientos que se creen en virtud del mismo. En los adiestramientos, los empleados deberán recibir un resumen del Programa y los Procedimientos relacionados con BSA/AML y la Ley Patriot. Los empleados deberán firmar una hoja como evidencia de que recibieron el adiestramiento y los documentos. Esta hoja, con la firma de los empleados, deberá ser conservada en la División de Recursos Humanos con copia en la División de Reglamentos y Cumplimiento.

Los empleados del Banco también recibirán información sobre los requisitos de cumplimiento y enmiendas a las leyes de lavado de dinero y terrorismo, a través de memorandos, correo electrónico, seminarios y adiestramientos, entre otros.

XX. SANCIONES PENALES Y ACCIONES DISCIPLINARIAS

El no cumplir con los requisitos de las leyes y reglamentos federales de AML/BSA es considerado un crimen. Puede conllevar la aplicación de sanciones penales que incluyen penas de prisión hasta veinte (20) años y multas por un máximo de quinientos mil dólares ($500,000) o el doble del valor de los instrumentos monetarios en cuestión, si éste es mayor de $500,000.

Los empleados deberán ejercer gran cautela al discutir los requisitos de la ley con los clientes. Se puede establecer una distinción entre lo que es una explicación de los requisitos de Ley a un cliente, lo cual está permitido; y de aconsejar al cliente sobre cómo evadir dichos requisitos, lo cual es una violación de la Ley.

Las violaciones a lo dispuesto en la Ley de Secretividad Bancaria, AML, Ley Patriot o a este Programa por cualquier empleado del Banco, conllevará la aplicación de medidas disciplinarias, las cuales pueden incluir destitución. La acción disciplinaria será impuesta por la División de Recursos Humanos, en coordinación con la División de Reglamentos y Cumplimiento y el Supervisor del empleado, de manera de asegurar ser consistente en la imposición de medidas disciplinarias.

XXI. ENMIENDAS

Este Programa podrá ser enmendado cuando sea necesario para mejorar los servicios y operaciones del Banco, o para conformarlo a las enmiendas o promulgación de nuevas leyes relacionadas con lavado de dinero y terrorismo.

Toda enmienda a este Programa deberá ser recomendada por la Presidenta y aprobada por la Junta de Directores del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico.

XXII. RECOMENDACIÓN

El ***Programa de Cumplimiento sobre la Prevención del Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo*** ha sido recomendado por la Asesora Legal General y la Presidenta del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico.

Sonia E. Reyes De Jesús
Asesora Legal General
Banco de Desarrollo Económico
para Puerto Rico

Annette M. Montoto Terrassa
Presidenta
Banco de Desarrollo Económico
para Puerto Rico

XXIII. APROBACIÓN Y VIGENCIA

El ***Programa de Cumplimiento sobre la Prevención del Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo*** ha sido revisado y aprobado por la Junta de Directores del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico, en San Juan Puerto Rico en su reunión del 21 de septiembre de 2006 y estará vigente treinta (30) días después de ser radicado en el Departamento de Estado.

Maritilde Román Del Valle
Secretaria
Junta de Directores
Banco de Desarrollo Económico
para Puerto Rico

Alfredo Salazar
Presidente
Junta de Directores
Banco de Desarrollo Económico
para Puerto Rico